



Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: 11001400305220210087900**

Vista la documental que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Adecúe los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar con claridad cual es la obligación que pretende ejecutar, toda vez que aporta “*CONTRATO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA*” y “*PAGARE No. 002*”.

2.- Aclare el hecho 6º de la demanda, toda vez que allí señala que la obligación deviene del año 2017 y la fecha de creación del pagaré aportado como base del proceso es el 1º de marzo de 2021, esto, conforme lo ordenan los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

**Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.**

Secretaría controle términos.

**NOTIFIQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Diana Nicolle Palacios Santos**

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d4672ed32fa9d3a12b91062bd530ccf386522e9b4ce8c08c35b133b5a5b9da**

Documento generado en 09/11/2021 08:31:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>